

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUBLTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN per conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.746

Excmo. Sr.: La frecuencia con que los damnificados por temporales, pedriscos, plagas de la agricultura y demás acontecimientos adversos de carácter extraordinario, acuden al Gobierno en súplica de que alivie la situación precaria en que les colocan tales accidentes, ha mostrado la conveniencia de dictar normas encaminadas a señalar un procedimiento uniforme, que al mismo tiempo que dé garantía al poder público de la exactitud y alcance de los daños ocurridos y de la situación económica de las personas que lo sufren, evite dilaciones, trámites inútiles y viajes de Comisiones en súplica de socorros, y facilite y active al mismo tiempo la resolución de los expedientes que en cada caso deben instruirse.

Conviene hacer constar además para el debido conocimiento de todos, que la misión del Estado ante tales acontecimientos desgraciados, no es la de pagar un seguro de cosechas, ni la de indemnizar por las ganancias dejadas de percibir, ni aún por los daños sufridos en barcos, aperos, semillas y ganados, sino la de facilitar un socorro que ayude a reparar tales menoscabos a aquellas familias que por su modesta condición económica queden en situación precaria por las calamidades sobrevenidas.

Por último, deben cuidar las Autoridades provinciales y munici-

pales, como una de sus misiones tutelares más importantes, de fomentar la previsión en sus diversas modalidades entre los campesinos y pescadores, a fin de reducir en lo posible el número de riesgos a que se hallan expuestos, y que por su imprevisión pueden sumirles en la miseria, concediendo preferente atención a los seguros agropecuarios que fomenta el Ministerio de Trabajo, para cuyo sostenimiento consignan una cantidad anual de subvención los Presupuestos generales del Estado, y a la organización y fomento de los Pósitos de Pescadores; en vista de lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cuando en un pueblo o comarca sobrevengan acontecimientos de carácter extraordinario, tales como temporales, inundaciones, huracanes, pedriscos, plagas del campo con caracteres de violencia inusitada etcétera, etcétera, que por su intensidad y por los daños que originen en las cosechas de los campos o en los pequeños barcos de pesca constituyan una calamidad social en la comarca o región en donde ocurran, si las Corporaciones municipales acordasen recurrir al Gobierno en súplica de socorro, con cargo a las cantidades presupuestas al efecto, deberán dirigirse directamente al Gobernador civil de la provincia, exponiéndole la situación creada por los acontecimientos y los daños que represente la catástrofe surgida para las familias pobres de la comarca o pueblos damnificados.

2.º Recibida por el Gobernador la petición de socorro, procederá con urgencia, por los medios que tenga a su alcance, a corroborar el primer conocimiento que de los hechos tenga, elevando con su informe al Gobierno, si lo estima justo, la petición de los pueblos, juntamente con el cálculo aproximado de las cantidades a que asciendan los daños sufridos por las familias pobres o empobrecidas totalmente por el siniestro.

3.º Si la Presidencia del Consejo de Ministros estimase que se

trata de una calamidad o acontecimiento de carácter extraordinario, de aquellos que pueden ser socorridos con cargo a la partida consignada en el Presupuesto para aliviar tales situaciones, ordenará a la Autoridad provincial o al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados que procedan a instruir un expediente de tasación de los daños originados a las familias pobres de labradores y pescadores, justificándose el extremo de su pobreza, no sólo por el informe de las Autoridades, sino también por certificación acreditativa de la contribución territorial e industrial que venían satisfaciendo al Estado, Provincia o Municipio los damnificados, o de la negativa en su caso.

4.º Recibido el expediente en la Presidencia, con el informe que sobre el mismo emita el Gobernador civil de la provincia, se someterá el asunto a deliberación del Consejo de Ministros y, previo acuerdo de éste, se resolverá de Real orden la cantidad con que para auxiliar a los damnificados contribuya el Estado, la que se librará al Gobernador de la provincia, que con el expediente a la vista y constituyendo al efecto la Junta de socorros correspondiente, hará llegar en el más breve plazo posible a los interesados, repartiendo con el más depurado criterio de equidad las cantidades otorgadas; bien entendido que éstas no lo son en concepto de indemnización de perjuicios ni de pago de seguros de cosechas, que no es misión del Estado llenar.

5.º Las Autoridades provinciales y municipales fomentarán dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las modalidades de la previsión, a fin de reducir en lo posible el número de riesgos de los labradores y pescadores, y en especial la implantación de seguros sociales, agrarios y pecuarios, en relación con la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario del Ministerio de Trabajo, y la organización de Pósitos de Pescadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

(Gaceta del 28 de Agosto)

REAL DECRETO

Núm. 1.391

(Conclusión)

Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, quedan obligados a verificar las notificaciones en plazo no mayor de diez días, contados a partir de las fechas de las órdenes de aquéllas, que podrán ser remitidas a las Alcaldías por correo o entregadas por los Capataces o funcionarios facultativos al servicio de las vías, carreteras o caminos, mediante recibo.

Si el demandado presentara escrito de descargo, se resolverá el expediente por el Ingeniero Jefe de la dependencia y se notificará al interesado la resolución.

e) En caso de denuncias de carácter obligatorio, se seguirán los siguientes trámites:

El denunciador entregará en el acto al denunciado un boletín, según modelo, en el que hará constar la infracción cometida, el lugar, fecha y hora, domicilio del denunciado, y, en su defecto, la reseña de la tablilla de matrícula, si se trata de vehículo obligado a llevarla, y la multa que proceda según este Reglamento.

Los boletines serán talonarios y en la matriz que queda en poder del denunciador se consignarán los mismos detalles.

Transcurridos quince días, a partir de la fecha de la denuncia, sin que el denunciado haya presentado escrito de descargo en la Jefatura correspondiente, se considerará firme la multa, que deberá satisfacerse en un plazo de otros quince días. Si el denunciador presentara escrito de descargo, se resolverá el expediente como en el caso anterior.

d) Si la falta cometida obligara al abono de daños y perjuicios ocasionados, se notificará su importe al denunciado, que deberá

hacer efectivo, i dependientemente de las multas, en los quince días siguientes a la fecha de la notificación, a meno que, en caso posible, prefiera repa ar el daño por su cuenta y riesgo en el plazo que se le fijara por la Jefatura correspondiente.

Artículo 197

Si fuera preciso hacer notificaciones a interesados cuyo domicilio no radique en la provincia en que se tramite el expediente, se remitirán aquéllas a las que proceda, para que por correo o por intermedio de los Capataces o funcionarios de Obras públicas lleguen a las Alcaldías a que afecten.

Será nula toda denuncia de la que el interesado no tenga conocimiento dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la denuncia.

Artículo 198

En los casos en que se presenten escritos de descargos de denuncias hechas por la Guardia civil, Agentes de la Autoridad, por los Capataces, Camineros o Peones que hagan sus veces, o por los funcionarios facultativos afectos al servicio de las carreteras serán informados por éstos, y la ratificación de los mismos hará fé cuando las faltas sean de carácter administrativo. Si implicaran faltas o delitos cuya sanción caiga dentro del Código penal se pasará el tanto de culpa al Juzgado que corresponda.

Artículo 199

Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de las respectivas dependencias por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que sea firme la sanción que proceda.

Artículo 200

a) El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe de la dependencia donde se haya tramitado el expediente, y éste lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

b) Los recursos de alzada quedarán sin curso: si no se presentan, conforme al apartado anterior, al Ingeniero Jefe correspondiente; si se presentan fuera de plazo; y si en ellos no se precisan los fundamentos que lo motivan.

c) Para tramitar cualquier escrito de alzada será requisito indispensable presentar justificante de haberse depositado el importe total de las sanciones impuestas en la Caja general de Depósitos o en la Pagaduría de la dependencia en que se haya tramitado el expediente. Los depósitos se consignarán a disposición de los Ingenieros Jefes, que los harán efectivos, bien para el cobro de las sanciones impuestas o para la devolución a los interesados, si las alzas se resolvieran a su favor.

Artículo 201

a) Las multas se harán efectivas dentro de los plazos señalados en la Pagaduría de la depen-

dencia correspondiente, mediante recibo talonario. La cuarta parte de su importe se abonará en papel de pagos al Estado, y las tres cuartas partes restantes en metálico. De éstas últimas, una se destinará al denunciante, otra a la Beneficencia pública, haciendo entrega de ella a los Gobernadores civiles de las provincias, y la tercera, quedará a disposición de la Jefatura, para los gastos relativos a la tramitación de los expedientes y a la conservación y mejora de las carreteras.

En cada Jefatura se llevarán los libros talonarios de recibos y los que sean necesarios para la justificación de ingresos y gastos.

b) El importe de las reparaciones por daños y perjuicios, después de fijados por las Jefaturas que correspondan, se depositarán en las Pagadurías, y con cargo a él se ejecutarán las obras que sean necesarias, devolviéndose el sobrante, si lo hubiera, al interesado. Si éste quisiera hacer uso de las facultades que le concedo el apartado d) del artículo 196, para reparar directamente el daño, lo hará así constar al hacer el depósito, que quedará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y se devolverá, en su caso, íntegro o con la diferencia que resultase de los gastos que necesitara la Administración para cumplir las deficiencias que se observaran.

Artículo 202

a) Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 196 para el pago voluntario de las multas y abono de daños y perjuicios no se hubieran realizado por los infractores o las personas que subsidiariamente sean responsables se procederá por la vía de apremio.

b) La tramitación, a los efectos del párrafo anterior, será la siguiente: las Jefaturas correspondientes notificarán de nuevo a los interesados los importes de las cantidades que deban abonar con un recargo de 5 por 100, fijándose el plazo para hacer el pago efectivo. Transcurrido éste sin haberse efectuado el correspondiente ingreso, se pasará el expediente al Agente ejecutivo de Hacienda que proceda, para que haga efectivas las multas por la vía de apremio, con los recargos a que haya lugar, debiendo remitir el importe de lo cobrado a la Jefatura correspondiente, después de descontados sus derechos. Las Jefaturas acusarán recibo. Se remitirán las cantidades a éstas por intermedio de Bancos de Crédito y nominalmente, a fin de evitar confusiones de contabilidad entre unas y otras dependencias.

Artículo 203

Por el Ministerio de Trabajo se nombrará una Comisión de Ingenieros Industriales que examinará todos los puntos necesarios, ópticos y luminosos, que hayan de emplearse para las señales prescriptas en este Reglamento, la cual dará las certificaciones correspondientes que han de exigirse para autorizar su empleo en los coches o para otorgar patentes de cualquier dispositivo que se ponga.

Los fabricantes españoles y los representantes extranjeros están obligados a presentar en el Ministerio de Trabajo, en el término de tres meses, los dispositivos o aparatos que empleen para obtener

los certificados correspondientes que autoricen su empleo.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 Julio de 1928.—Miguel Primo de Rivera.

ANEJO NUMERO 3

Modelo de boletin de denuncias e instrucciones

MODELO DEL ANEJO

PROVINCIA DE

BOLETIN DE DENUNCIA

- (1) Infracción de denuncia
 Artículo del Reglamento infringido multa señalada en el mismo. pesetas.
 Carretera de. , kilómetro
 Día mes. de 19. . . , hora.
 Nombre del denunciado: Don. vecino de.
 , calle. , número
 provincia de
- (2) Tablilla (3) población.
 provincia de. núm. de la matrícula
 día. . . . mes.
- (4) Daños causados.
- (5) Cargo del denunciante.
 , a. . . de de 19.

El denunciado,

El denunciante,

- (1) Se anotará claramente el hecho que dé lugar a la denuncia.
 (2) Los datos de la tablilla se anotarán cuando se trate de vehículos que estén obligados a llevarla.
 (3) Anótese si la tablilla es rectangular o circular.
 (4) Anótese los daños causados, si los hubiere.
 (5) Indíquese si el denunciante es funcionario facultativo, Capataz, Caminero, Peón auxiliar o individuo de la Guardia civil.

Instrucciones.—El denunciante extenderá por triplicado, esta hoja, entregando en el acto al denunciado el boletin en que están impresas estas instrucciones; un duplicado lo remitirá a la Jefatura que corresponda y la matriz quedará en su poder.

Si transcurren quince días a partir de la fecha de la denuncia, sin que el denunciado haya presentado escrito de descargo en la Jefatura correspondiente, se considerará firme la multa, que deberá hacerla efectiva en un plazo de otros quince días.

Si el denunciado presenta escrito de descargo, se resolverá el expediente por el Ingeniero Jefe de la dependencia, y se notificará al interesado la resolución, debiendo satisfacer la multa, en el caso que proceda, en el plazo de quince días contado a partir de la fecha en que se le notifique la resolución recaída.

El pago de las multas deberá hacerse en las Pagadurías de Obras públicas de la provincia donde se haya cometido la infracción. La cuarta parte de su importe se abonará en papel de pagos al Estado, y las tres cuartas partes restantes en metálico.

Si la falta cometida obligase al abono de daños y perjuicios, deberá hacerse efectivo su importe en metálico en la misma Pagaduría, en los quince días siguientes a la fecha de la notificación.

En el caso de que el denunciado se negase a firmar, o no supie-

se hacerlo, lo hará así constar el denunciante.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS BOLETINES DE DENUNCIAS

a) Con arreglo a lo que dispone el artículo 196, apartado c), de este Reglamento, las denuncias hechas por personal para el que son obligatorias, se ajustarán al modelo adjunto, para lo cual este personal deberá estar provisto de los libros talonarios correspondientes.

b) Cada talonario constará de 210 hojas, y cada tres de éstas llevarán la misma numeración, y dispuestas de forma que de una sola vez puedan hacerse las anotaciones necesarias en los tres boletines, colocando entre la hoja que se escriba y las otras dos papel carbón

c) Estos talonarios serán apaisados y de 20 centímetros de largo por 13 de ancho.

d) Al reverso de la primera hoja de cada grupo de tres, que han de llevar la misma numeración, se imprimirán las instrucciones del modelo, para que tenga conocimiento de ellas el denunciado.

e) Las Jefaturas correspondientes harán la distribución de los talonarios, por conducto de las Alcaldías, entre las Comandancias de la Guardia civil, y directamente al personal dependiente de ellas.

(Gaceta del 5 de Agosto)

**Ministerio de Trabajo, Comercio
— e Industria —**

REAL ORDEN

Núm. 839

Ilmo. Sr.: Cumplidos ya todos los trámites para elección de los Comités que a continuación se expresan, del grupo séptimo, «Industria del Mueble», (ebanistería, silleros y tapiceros, torneros en madera, marfil y hueso y tallistas), y oída a la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 23 de Septiembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica, ajustándose a las normas siguientes:

1.ª En Bilbao se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Este Comité se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos, e igual número como suplentes.

2.ª En Alicante se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número como suplentes.

3.ª En Almería se constituirá un Comité interlocal con Granada y Jaén, con capitalidad en Granada, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos, e igual número como suplentes.

4.ª En Badajoz se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

5.ª En Palma de Mallorca se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en todas las Islas Baleares, compuesto de siete Vocales patronos y de siete obreros con carácter de efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

6.ª En Burgos se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

7.ª En Cáceres se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes.

8.ª En Castellón se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

9.ª En Ciudad Real se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

10. En Cuenca se constituirá

un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

11. En Cádiz se constituirá un Comité local provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

12. En Santa Cruz de Tenerife (Canarias) se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

13. En Las Palmas (Canarias) se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

14. En Guadalajara se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

15. En Huelva se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

16. En León se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

17. En Logroño se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

18. En Málaga se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en Málaga y Melilla, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número de suplentes.

19. En Murcia se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

20. En Pamplona se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

21. En Oviedo se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de siete Vocales patronos y de siete obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

22. En Palencia se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

23. En Salamanca se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

24. En Sevilla se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

25. En Toledo se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

26. En Valencia se constituirá

un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

27. En Valladolid se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número como suplentes.

28. En Zaragoza se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número como suplentes.

29. En Madrid se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de 10 Vocales patronos y 10 obreros con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes, comprendiendo este Comité las industrias del mueble, madera y similares.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Sociedad patronal de los distintos gremios de la madera de Vitoria (Alava), con 28 socios; «La Unión Industrial», Sociedad de Maestros Carpinteros y Artes similares de Palma de Mallorca, con 72 socios y 731 obreros; Gremio de patronos en madera de San Sebastián, con 767 obreros empleados; Sociedad de Ebanistas y similares de San Sebastián, con 178 obreros empleados; Sociedad de Maestros carpinteros de Madrid, con 99 socios; Agrupación patronos del ramo de la madera de Madrid, con 8.600 obreros empleados; Asociación de Maestros ebanistas, silleros, tapiceros y similares de Madrid, con 120 socios; Sociedad patronal de ebanistas y similares de Gijón (Oviedo); Sociedad del gremio de Carpintería de Pamplona (Navarra), con 155 obreros empleados; Unión Patronal del ramo de la madera de Valencia, con 5.000 obreros empleados; Sociedad de Maestros tallistas de Valencia, con 180 obreros empleados; Sociedad de Socorros e instructiva de Maestros carpinteros de Valencia, con 1.300 obreros empleados; Asociación general de Maestros carpinteros de Valladolid, con 160 obreros empleados; Sindicato de Contratistas Carpinteros de Bilbao, con 57 socios; Asociación del gremio de maderas de Bilbao, con 22 socios; Sociedad de patronos ebanistas de Bilbao, con 52 socios; Asociación patronal del Arte de la madera de Zaragoza, con 2.500 obreros empleados.

3.º Las Asociaciones obreras que tendrán derecho a intervenir:

Sindicato Obrero Católico de Ebanistas y similares, de Vitoria (Alava), con 13 socios; Sociedad de Barnizadores, de Vitoria (Alava), con 32 socios; Sociedad de Ebanistas y similares, de Vitoria (Alava), con 43 socios; Sociedad de Torneros en madera, de Vitoria con 12 socios; Sociedad de obreros Carpinteros y Oficios similares, de Badajoz, con 151 socios; Sociedad Unión de Carpinteros, de Mérida (Badajoz), con 23 socios; Sociedad de carpinteros «La Defensa y Progreso al Trabajo», de Don Benito (Badajoz), con 31 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros, de San Vicente de Alcántara (Badajoz), con 14 socios; Sociedad de

Carpinteros y oficios similares, de Montijo (Badajoz), con 15 socios; Gremio de Ebanistas y Tapiceros y sus similares, de Burgos, con 30 socios; Sociedad de Trabadores en madera, de Burgos, con 42 socios; Sociedad de carpinteros, ebanistas y artes similares «El Desarrollo del Arte», de Palma de Mallorca (Baleares), con 550 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros, de Mahón (Baleares), con 78 socios; Carpinteros «La Manacorense», de Manacor (Baleares), con 130 socios; Sociedad de carpinteros y similares «La Prontitud Sollerense», de Sóller (Baleares), con 27 socios; Sociedad de Ebanistas y Carpinteros, de Cáceres, con 120 socios; Sociedad «La Constancia», Gremios de ebanistas, silleros, carpinteros y sus similares del oficio, de Hervás (Cáceres), con 50 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Plasencia (Cáceres), con 56 socios; Sociedad de ebanistas y Carpinteros «La Prosperidad», de Trujillo (Cáceres), con 40 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros y sus afines, de Cadiz con 200 socios; «Renovación», Sociedad de carpinteros y similares, de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con 23 socios.

Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Las Palmas (Canarias), con 270 socios; Sociedad de Aserradores mecánicos, de Burriana (Castellón), con 29 socios; Sociedad de Aserradores mecánicos, de Castellón, con 95 socios; Sociedad de Obreros constructores de cajas de naranjas, con 60 socios; Sociedad constructora de envases de frutas «El Progreso», de Onda, con 48 socios; Sociedad de Carpinteros y oficios similares, de Puente Genil (Córdoba), con 85 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Guadalajara, con 52 socios; Sindicato obrero del ramo de la madera, de Irún (Guipúzcoa), con 23 socios; Sindicato obrero del ramo de la madera de Pasajes (Guipúzcoa), con 90 socios; Sindicato obrero del ramo de la madera, de San Sebastián, con 500 socios; Sindicato Obrero libre del ramo de la madera, de San Sebastián, con 117 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Jaén, con 107 socios; Sociedad de resistencia de carpinteros y ebanistas, de Jaén, con 60 socios; Sociedad de carpinteros de taller «La Escuadra», de La Carolina (Jaén), con 70 socios; Sociedad de resistencia de obreros en madera, de León, con 171 socios; Unión de obreros carpinteros y similares de Logroño, con 31 socios; Sociedad de ebanistas y sus similares de Málaga, con 197 socios; Sociedad de carpinteros, ebanistas y tallistas de Murcia, con 396 socios; Gremio Católico de carpinteros y similares «La Fraternidad», de Murcia, con 39 socios; Sindicato libre profesional de carpinteros de Pamplona, con 148 socios; Sociedad de carpinteros de Pamplona, con 92 socios; «La Emancipación», obreros en madera, de Oviedo, con 336 socios; Sociedad de obreros en madera y similares de Palencia, con 70 socios; Sindicato católico de carpinteros de Palencia, con 82 socios; «La Unión de Ebanistería de Salaman

ca», la Sociedad de ebanistería y similares de Salamanca, con 54 socios; Sociedad de carpinteros de Salamanca, con 320 socios; la Sociedad de carpinteros y oficios similares de Béjar, con 90 socios; la Sociedad de ebanistas y carpinteros de Santander, con 509 socios; Sindicato de ebanistas y carpinteros de Santander, con 96 socios; la Sociedad de resistencia de carpinteros y ebanistas de Torrelavega, con 36 socios; Sociedad de obreros carpinteros y similares, de Toledo «La Defensa», con 150 socios; Sindicato Católico de Carpinteros y similares de Toledo, con 30 socios; Sociedad de carpinteros y sus similares, de Talavera de la Reina, con 95 socios; el Sindicato de ebanistas y sus similares de Valencia, con 83 socios; Sindicato de trabajadores de tableros y asientos, de Valencia, con 53 socios; Sociedad de obreros carpinteros «La Unión», de Valencia, 289 socios; Sociedad de aserradores mecánicos de Alcira, con 48 socios; la Sociedad de obreros del ramo de la carpintería y ebanistería de Játiva, con 63 socios; Asociación de ebanistas y oficios similares de Valladolid, con 40 socios; obreros en madera «La Unión», de Medina del Campo, con 59 socios; Agrupación de obreros vascos tallistas, escultores y decoradores, de Bilbao, con 12 socios; Agrupación de obreros vascos en madera, con 237 socios; Sindicato de constructores de muebles, de Bilbao, con 600 socios; Sociedad de carpinteros de taller, de Madrid, con 1.350 socios; Sindicato de carpinteros, ebanistas y sus similares, de Madrid, con 118 socios; Sociedad de ebanistas y sus similares, con 560 socios; Sociedad general de obreros tapiceros, de Madrid, con 320 socios; Sociedad de obreros tallistas, con 250 socios.

4.º No tendrán derecho a votar más que los socios de las expresadas entidades correspondientes a la profesión u oficio a que pertenezca el Comité.

5.º En las provincias donde no figuren inscritas ninguna entidad patronal ni obrera, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

6.º Las entidades patronales verificarán su elección conforme a lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras, según lo establecido en las reglas 4.ª y 5.ª

7.º Los escrutinos de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional de Trabajo respectiva donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el jueves 27 de Septiembre próximo, a la hora que por los delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 27, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-

ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las expresadas provincias

(*Gaceta* de 29 de Agosto)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.375

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a los Gobernadores civiles para que previo informe de la Junta provincial de Primera enseñanza, puedan demorar el comienzo del curso escolar en las Escuelas nacionales hasta un máximo de quince días, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas, duración de faenas agrícolas y demás circunstancias de cada localidad que puedan justificar la indicada demora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1928,

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 28 de Agosto)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tineo

ANUNCIO

Este Ayuntamiento pleno, en sesión de 28 de Mayo último, acordó aprobar el proyecto de ensanche de la plazuela o campo de la

Iglesia de Tuña y declarar de utilidad pública el expresado proyecto y la necesidad de la ocupación de la parcela de terreno de los herederos de D. Venancio Menéndez, a los cuales herederos (D. Epifanio y D. Casimiro Menéndez) se les invita a que en el plazo de ocho días y mediante una sencilla proposición, señalen precio que han de percibir por la parcela de terreno indicada, sita en la plaza de la Iglesia de Tuña.

Tineo, 25 de Agosto de 1928.—
El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.195

Alcaldía de Cabañales

Acordada por este Ayuntamiento la construcción en Carreña, capital del concejo, de un cuartel de nueva planta para alojamiento de la Guardia civil de este puesto, se anuncia al público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, que el proyecto, plano y condiciones de la obra, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de cinco días durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se formulen y sean pertinentes, pues pasado dicho plazo, después de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL, no serán oídas.

Cabañales, 27 de Agosto de 1928.—
El Alcalde, José Huerdo.

R. al núm. 2.197

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el pleito de mayor cuantía, promovido por D.ª Emilia Cortina Villar, sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas, o pago de cinco mil y constitución de hipoteca por ocho años, en garantía de las cuarenta mil pesetas restantes, acordé proceder a la celebración de nueva subasta en quiebra, por no haber consignado el precio la compradora, de las fincas siguientes, radicantes en el pueblo de Los Barredos, parroquia de Tiraña, en este concejo.

1.ª Casa de planta baja, principal y bohardilla, con su suelo, de ciento cuarenta metros cuadrados y que tiene su entrada principal por el punto de intersección de las carreteras de Oviedo a Campo de Caso y de Laviana a Nava, lindando por la espalda, derecha e izquierda con terrenos de D. Marcelino Gonzalez. Tasada en treinta y cinco mil pesetas.

2.ª Trozo de terreno proceden-

te de un grupo de fincas en las inmediaciones de la casa anteriormente descrita, de ochocientos noventa y seis metros cuadrados, que corresponden a un frente de sesenta y cuatro metros y a un fondo de catorce, lindando Norte o frente carretera de Laviana a Nava, en su kilómetro y hectómetro número uno, Oeste o derecha entrando casa de José Cortina, Este o izquierda terreno de Aurea Lantero y Snr o espalda rio de Tiraña. Vale seis mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día dos del próximo Octubre, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las fincas salen a subasta sin suplir la falta de titulación, y que para ser licitador hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los referidos inmuebles.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ SUAREZ, Fernando, y García Blanco, Cándida, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán el seis del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigos, para prestar declaración en juicio oral, en causa por corrupción de menores, instruida por el Juzgado de instrucción de Distrito de Oriente de Gijón, contra María González.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños